

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, quince de junio de dos mil veintiuno

Ejecutivo 2013-276

Dte: HUGO BOHORQUEZ

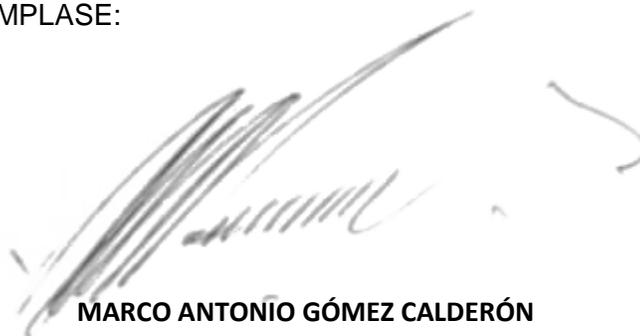
Ddo: VITAPOLLOS

Seria del caso, entrar a estudiar sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación como lo indica el apoderado de la parte demandada, si no fuera, porque no se allega, ningún comprobante de pago que provenga del demandante, igualmente se revisó la plataforma de depósitos judiciales correspondientes a este Despacho e igualmente no se halló, deposito alguno a favor de este proceso, motivo por el cual no se accede a lo solicitado por la parte demandada.

En lo referente a la solicitud elevada por el señor JOSE OMARIO JIMENEZ, revisado cuidadosamente el proceso, se pudo constatar que este no es parte del proceso, por lo tanto, no se accede a su solicitud.

En cuanto a la solicitud procedente de la DIAN respecto a la conversión de los depósitos judiciales hasta por la suma de \$14.042.000, infórmese que hasta la fecha no existen dineros por cuenta de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 20 De hoy 16 de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL LOTANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

APREHENSIÓN VEHICULO 2020-0334.

DEMANDANTE: GIROS Y FINAN2AS C.F. S.A.

DEMANDADO: CARVAJAL SILVA JUAN FRANCISCO, CC, 4272008.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la APREHENSION del VEHICULO bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.

R E S U E L V E:

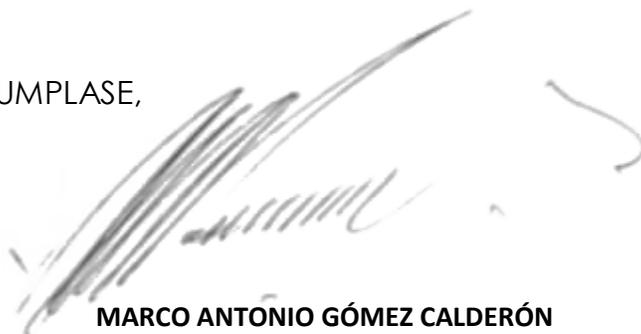
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por CAPTURA DEL VEHICULO OBJETO DEL PROCESO.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION de la orden APREHENSION y ENTREGA del VEHICULO de placas KEU544. Oficiese a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a fin de que cancele la orden de APREHENSION y ENTREGA ordenado por este Despacho Judicial meboq.sijinradic@policia.gov.co. Meboq.sijin-autos@policia.gov.co, meboq.coman@policia.gov.co, meboq.sijin-i2a@policia.gov.co. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: OFICIE al PARQUEADERO LA OCTAVA, para que se sirva efectuar la entrega material del vehículo a favor de la parte accionante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. para que disponga a permitir retirar el vehículo de placas KEU544 que se encuentra en esas instalaciones, a la aquí apoderada y/o persona autorizada por el acreedor garantizado MAF COLOMBIA SAS. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso.

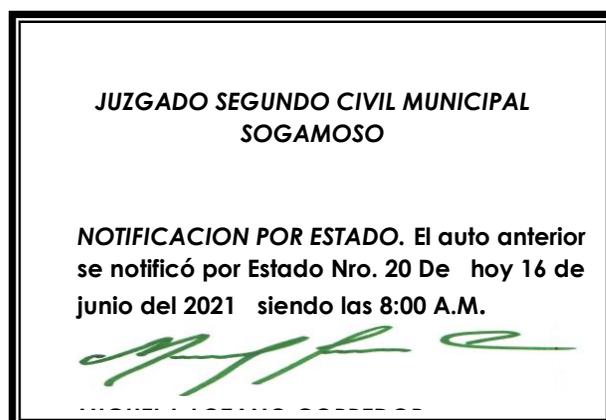
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 656 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2011-0208. (3)

DEMANDANTE: NELSON SANCHEZ ALVARADO.

DEMANDADO: ANA MILENA NARANJO PELAYO.

Se encuentra el presente proceso EJECUTIVO, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la parte INCIDENTANTE, no presto la Póliza JUDICIAL conforme a lo ordenado en auto de fecha 3 de julio de 2020 y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, el presente INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

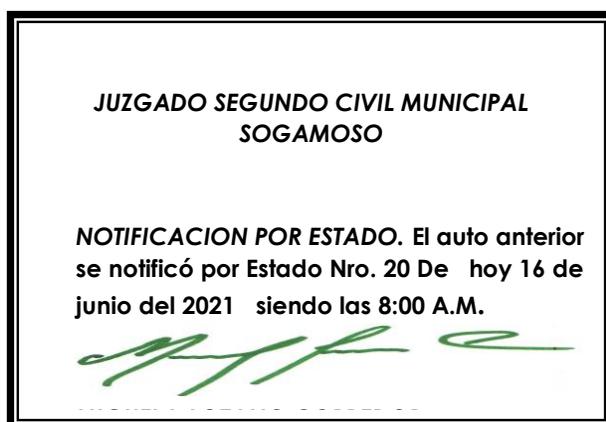
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. _____651_____AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2011-0208.(3)

DEMANDANTE: NELSON SANCHEZ ALVARADO.

DEMANDADO: ANA MILENA NARANJO PELAYO.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso se procederá a convocar a la **AUDIENCIA** SEÑALANDO la hora de las **10 A.M** Del día **15** del mes **JULIO** 2021.

Dentro de esta misma audiencia practíquese las pruebas que el Despacho considere pertinentes.

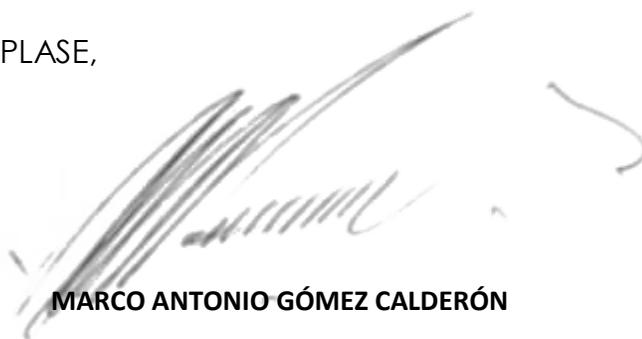
Tener en cuenta como pruebas documentales las anexas al INCIDENTE.

El incidente se resolverá dentro de esta misma diligencia lo anterior de conformidad con el Art. 131 del C.G.P.

Comuníquese a las partes a fin de que comparezcan dejando las constancias respectivas.

Déjense, las constancias respectivas.

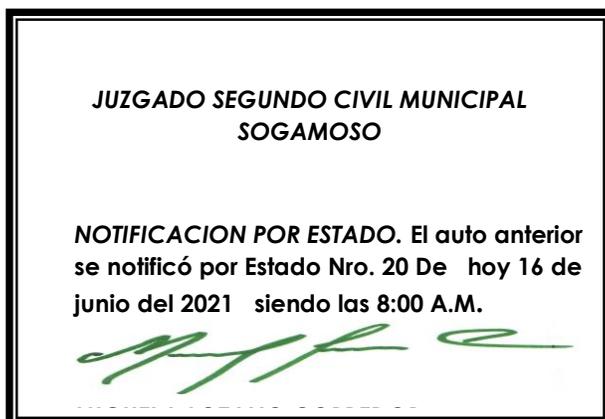
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____591____AUTOS DE
SUSTANCIACION



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

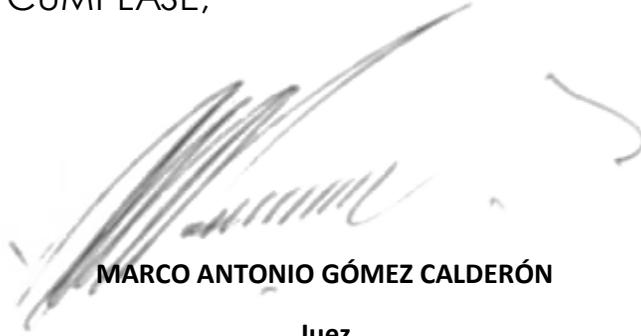
EJECUTIVO 2017-104.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.

DEMANDADO: OCTAVIO SUAREZ VILLA.

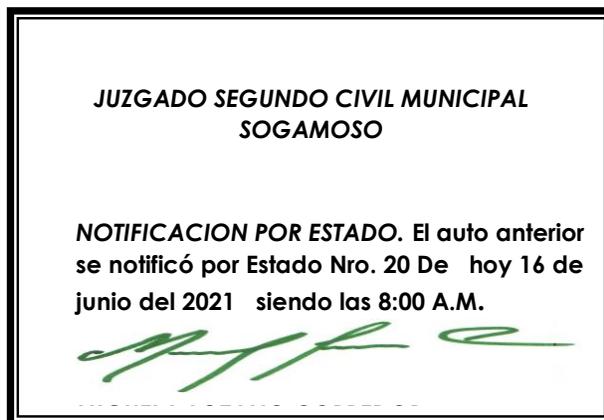
De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art.446 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 590 _____ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018-363.

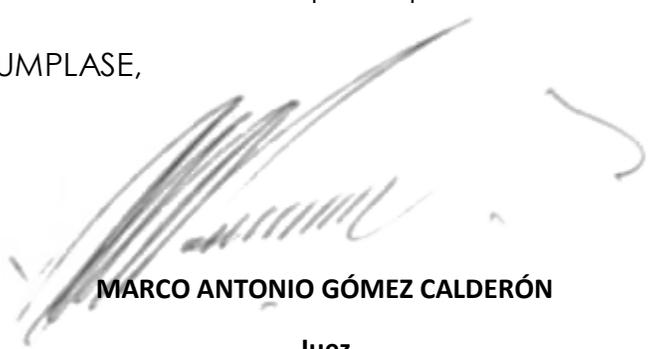
DEMANDANTE: JAVIER LEONARDO ZEA BARRERA.

DEMANDADO: JOSE LUIS RODRIGUEZ BARRERA y FABIO RODRIGUEZ

Del escrito de Reposición, presentado por el Curador Ad Litem dese traslado por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 318 y 110 del C.G.P.

Se fijan como honorarios al Curador Ad - Litem DR (A). YAID FERNANDO NARANJO GUIO, la suma de \$ 600.000,00 dineros que serán cancelados dentro de la ejecutoria de este auto por la parte actora.

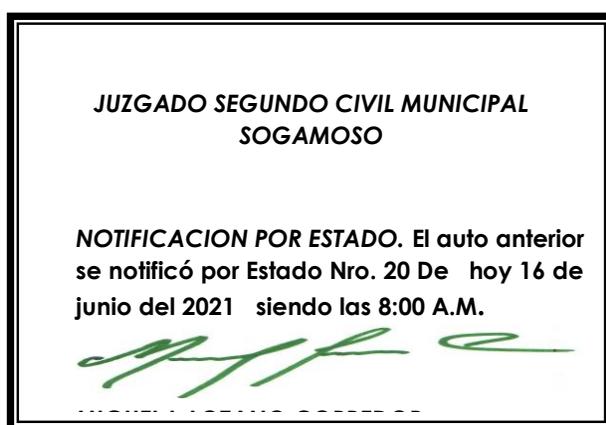
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 603 AUTOS DE SUSTANCIACION



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-0543.

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO OLIVOS

DEMANDADO: PLINIO MENDOZA BUITRAGO.

ACEPTAR, la dirección aportada por la parte actora, y que corresponde al Demandado PLINIO MENDOZA BUITRAGO Empresa SUGAMUXI, Carrera 12 No. 47-85 de Sogamoso – Barrio Sucre. Asociación de Comerciantes de Márquez, Calle 8 No. 5-56 Piso 2 del Municipio de Ramiriquí– Boyacá

Por lo tanto, se AUTORIZA, la notificación del Demandado(a) mencionado a la dirección aportada de conformidad con el Art. 291 a 292 del C. G.P. Y/O correo electrónico. Lo anterior de conformidad con el ARTICULO 8 del DECRETO LEY 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __605__ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018-0574

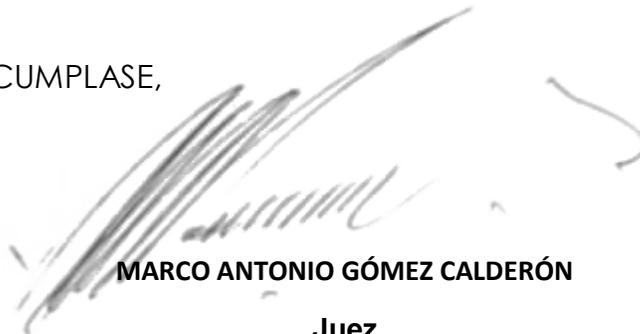
DEMANDANTE: JOSE VICENTE DIAZ DIAZ

DEMANDADO: NELSON OMAR DIAZ BARRERA y MARIA CRISTINA ACOSTA FERNANDEZ

Teniendo en cuenta que el presente proceso, se encuentra dentro de lo señalado en el Art. 317 de la Ley 1564 del 2012. E igualmente venció el término de la SUSPENSION presentada por las partes. Se dispone a requerir a la parte demandante, para que, dentro del término de 30 días, cumpla con las diligencias a efectos de que proceda a seguir con el trámite correspondiente.

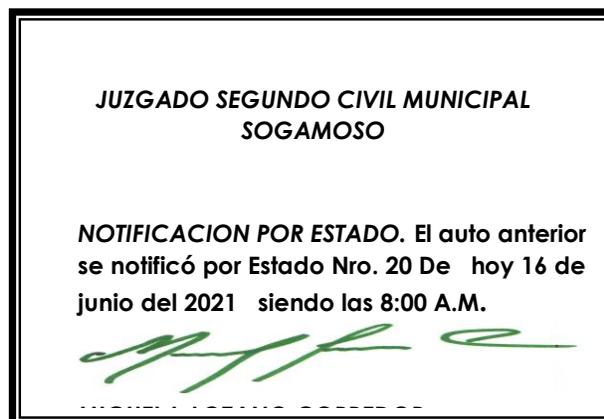
Permanezcan las presentes diligencias en secretaria por dicho término, vencido este, sin obtener cumplimiento a lo ordenado, vuelva el expediente al Despacho, para dejar sin efectos la demanda o la solicitud y disponer la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenar en costas y perjuicios, cuando haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____594____ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-0696

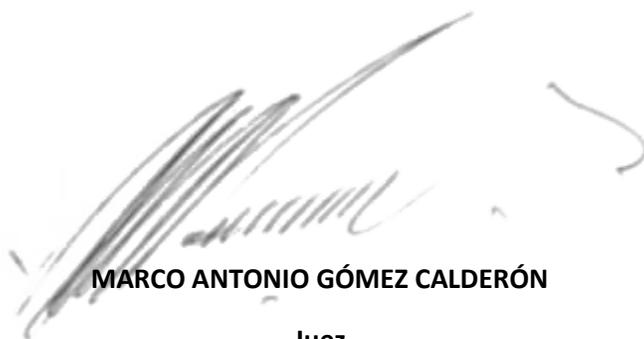
DEMANDANTE: COMULTRASAN

DEMANDADO: JUAN CAMILO FIGUEROA CAMPOS

Teniendo en cuenta que el presente proceso, se encuentra dentro de lo señalado en el Art. 317 de la Ley 1564 del 2012. E igualmente venció el término de la SUSPENSION presentada por las partes. Se dispone a requerir a la parte demandante, para que, dentro del término de 30 días, cumpla con las diligencias a efectos de que proceda a seguir con el trámite correspondiente.

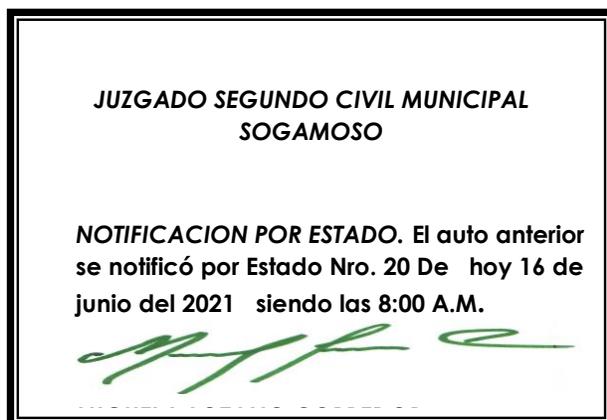
Permanezcan las presentes diligencias en secretaria por dicho termino, vencido este, sin obtener cumplimiento a lo ordenado, vuelva el expediente al Despacho, para dejar sin efectos la demanda o la solicitud y disponer la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenar en costas y perjuicios, cuando haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 653 AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-0742.

DEMANDANTE: JUAN JOSE ORTEGA NIÑO y LUIS HERNANDO ORTEGA NIÑO.

DEMANDADO: JESSICA JULIETH PAEZ VELANDIA y ROCIO VELANDIA GALVIS.

Se encuentra el presente proceso EJECUTIVO, al Despacho a fin de declarar la INEXISTENCIA del numeral 3º. Del auto de fecha diez de mayo del dos mil diecinueve, con el cual se ordenó AGREGAR, al proceso la CONTESTACION Y EXCEPCIONES presentadas por la parte demandada, haciéndole saber a la señora **ROCIO VELANDIA GALVIS**, que estas no se tienen en cuenta por cuanto se trata de un proceso de menor cuantía, dentro de los cuales el DERECHO DE POSTULACION, está reservado a los abogados ART. 73 C.G.P.

De la revisión del presente proceso se observa:

Que la demandada señora **ROCIO VELANDIA GALVIS** contesto y excepciono mediante Apoderado judicial en termino. Es el caso y con base en las reiteradas Jurisprudencias de la Honorable Corte Suprema de Justicia, de que las providencias ilegales no atan al Juez ni a las partes y que un error inicial no puede ser fuente de otros errores, por lo que el Juzgado.

R E S U E L V E:

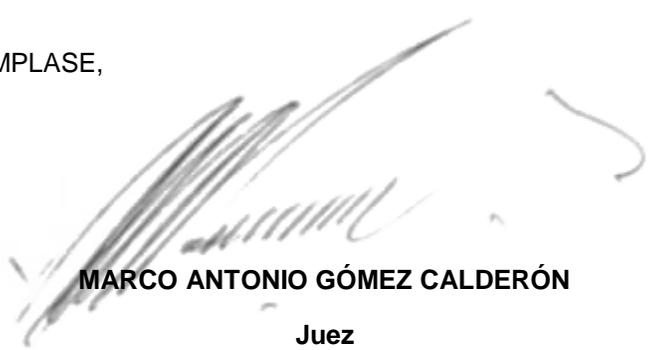
PRIMERO: DECLARAR, la INEXISTENCIA del numeral 3º. Del auto de fecha diez de mayo del dos mil diecinueve, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: De las EXCEPCIONES DE FONDO, formuladas por la parte demandada, se ordena dar traslado de estas a la parte actora, por el término de diez días conforme al Art. 442 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas.

TERCERO: REQUIERASE. A las Demandadas señoras **ROCIO VELANDIA GALVIS y JESSICA JULIETH PAEZ VELANDIA**, a fin de que nombre un Profesional en el Derecho. Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de menor cuantía, dentro de los cuales el DERECHO DE POSTULACION, está reservado a los abogados lo anterior de conformidad con el ART. 73 C.G.P.

Por secretaria envíese las comunicaciones respectivas. Dejando las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 654 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 20 De hoy 16 de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



UZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-0764.

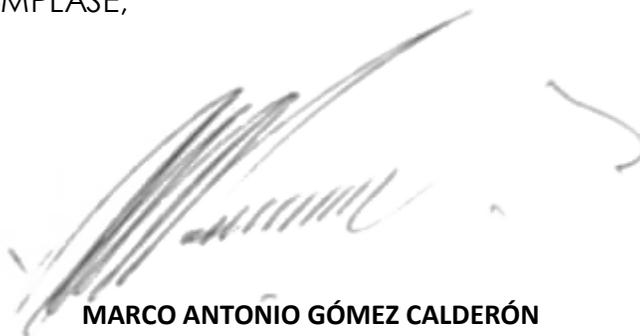
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIA ANTONIA BARRERA y REINALDO SIERRA BARRERA

Requírase, al Apoderado de la parte actora DR. LUIS ENRIQUE TELLEZ 3138857126 luise711@gmail.com a fin de que proceda a dar contestación al auto de fecha dos de agosto del dos mil diecinueve, con el cual se ordeno coadyuve la petición de terminación del proceso, la cual fue presentada por la COORDINADORA de COBRO JURIDICO del BANCO AGRARIO.

Por secretaria, comuníquesele dejando las constancias respectivas.

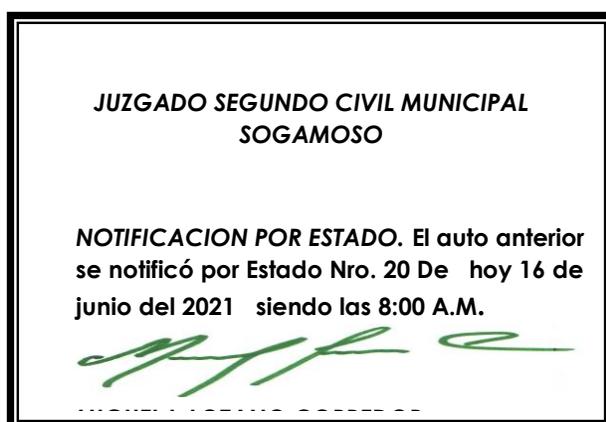
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___597_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-0852.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

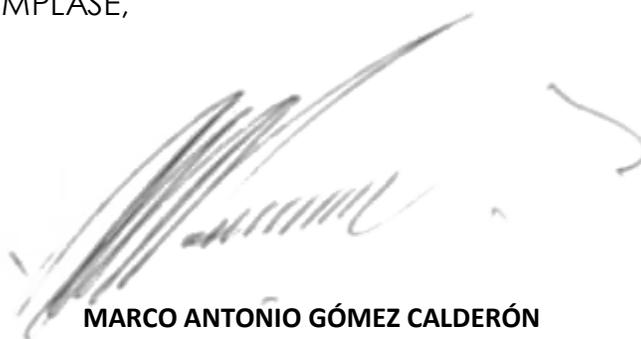
DEMANDADO: ROBERSON RIAÑO RIAÑO, DORIA RIAÑO DE PINEDA

De la revisión del presente proceso se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de noviembre del 2019, con el cual se le hace saber que previo a dar por TERMINADO el presente proceso debe ser COAYUVADO por el Profesional en el Derecho DR. ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ.

Por lo tanto, por secretaria REQUIERASE, al DR. ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial.

Déjense, las constancias respectivas.

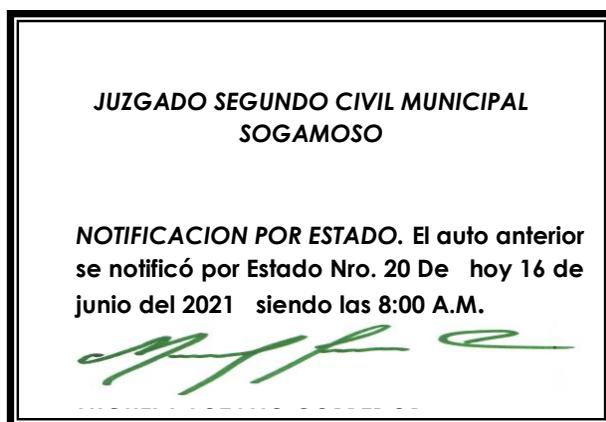
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___596___ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-1019.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ABIGAIL MESA GAVIRIA

De la revisión de proceso se observa que los demandados se notificaron por medio de CURADOR AD LITEM, del auto MANDAMIENTO DE PAGO contestando en termino y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha ocho de febrero del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA**, en este proceso en contra **ABIGAIL MESA GAVIRIA** a favor de BANCO POPULAR S.A.

La demandada fue notificada por medio de CURADOR AD LITEM del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido el término correspondiente contestando la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C. G.P.

Vencido como se halla el termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C. G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

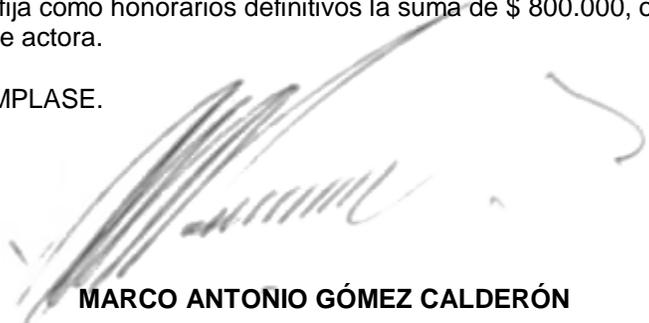
SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 2.200.000, para que sean tenidos en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: AGREGUESE, al proceso la contestación de la demanda, presentada por DRA. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ, como Curador Ad Litem. Como quiera que esta contestación fue en término el Juzgado le fija como honorarios definitivos la suma de \$ 800.000, oo dineros que serán cancelados por la parte actora.

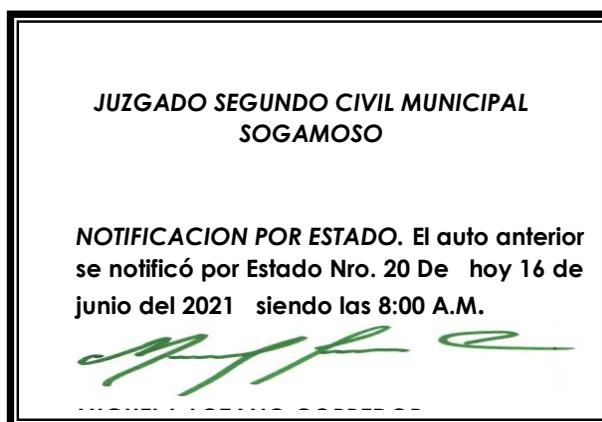
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No ---660----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-1114.

DEMANDANTE: MARCELINO ZAMBRANO.

DEMANDADO: FLOR FONSECA ACOSTA.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente, el Juzgado procede a dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO de conformidad con el Art. 314 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

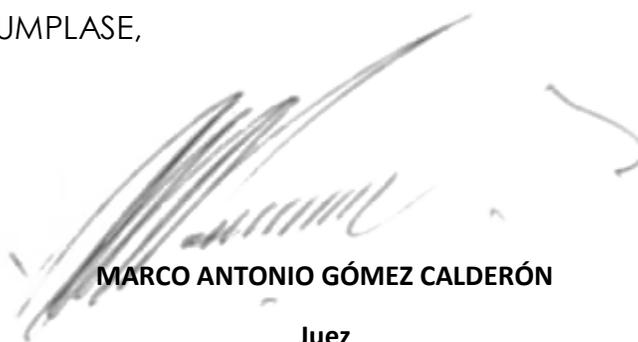
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO y de conformidad con el Art. 314 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO de bienes si los hay.

TERCERO: Ofíciase, dejando las constancias respectivas.

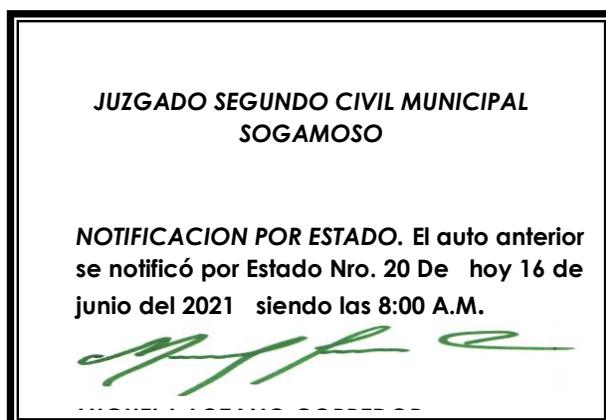
CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 648 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

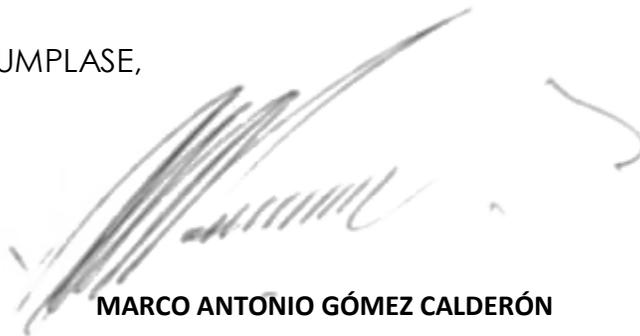
EJECUTIVO 2019-254.

DEMANDANTE: ANITA DE JESUS SILVA COY.

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CAMACHO.

RECONOCER, a la DRA. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ abogada en ejercicio como apoderada SUSTITUTA del **DR. FABIO ANDRES SANDOVAL BELLO** en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

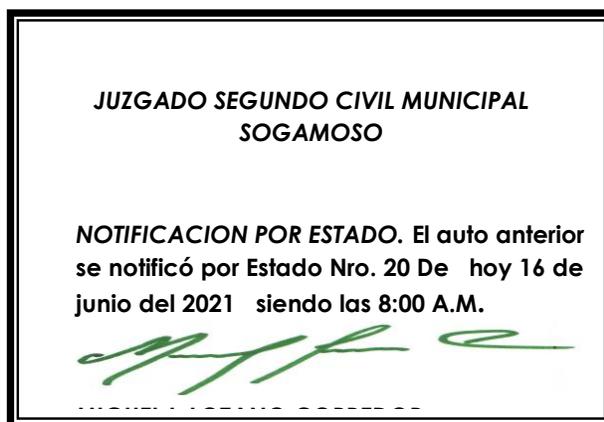
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____607____AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO T.H. 2019 - 451.

DEMANDANTE: MARIA ADELINA MARTINEZ MARTINEZ.

DEMANDADO: ELSA EMMA BUITRAGO DE PABON.

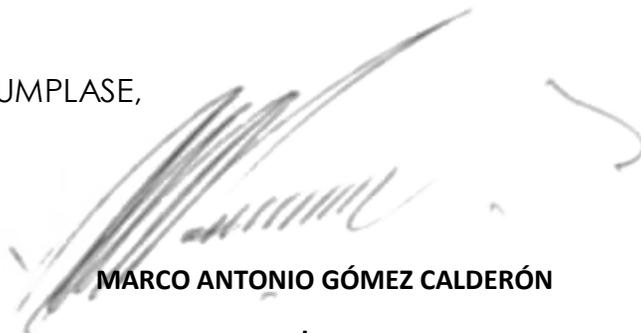
Como quiera que la REFORMA DE LA DEMANDA, no cumple con los REQUISITOS de que trata el Art. 93 numeral 3 del C.G.,P. y por cuanto es necesario que la presente en forma integrada. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente REFORMA DE LA DEMANDA por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, el termino de cinco días para subsanarla contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de RECHAZO.

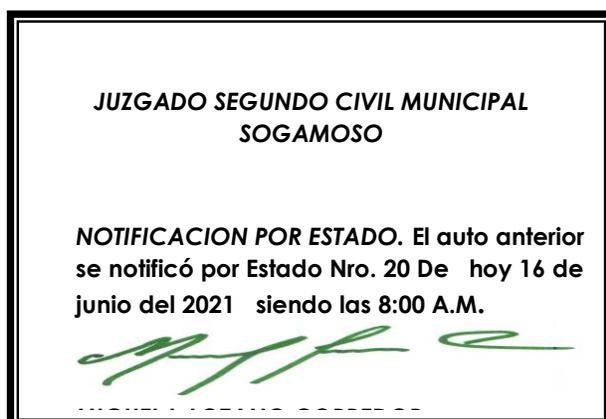
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____662____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2020-082.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: VICTOR RICARDO ALBA PLAZAS.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado VICTOR RICARDO ALBA PLAZAS.

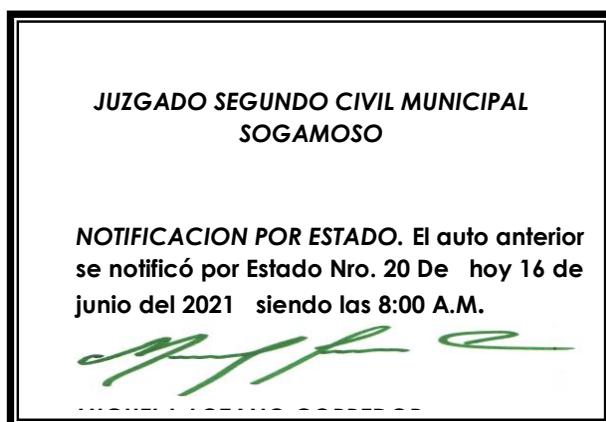
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____610____ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0187.

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: GALO ARTURO GARZON CASALLAS.

ACEPTAR, la dirección aportada por la parte actora, y que corresponde al Demandado GALO ARTURO GARZON CASALLAS en la dirección CALLE 46 D # 12E-46 BARRIO LA FLORESTA de Sogamoso.

Por lo tanto, se AUTORIZA, la notificación del Demandado(a) mencionado a la dirección aportada de conformidad con el Art. 291 a 292 del C. G.P. Y/O correo electrónico. Lo anterior de conformidad con el ARTICULO 8 del DECRETO LEY 806 de 2020.

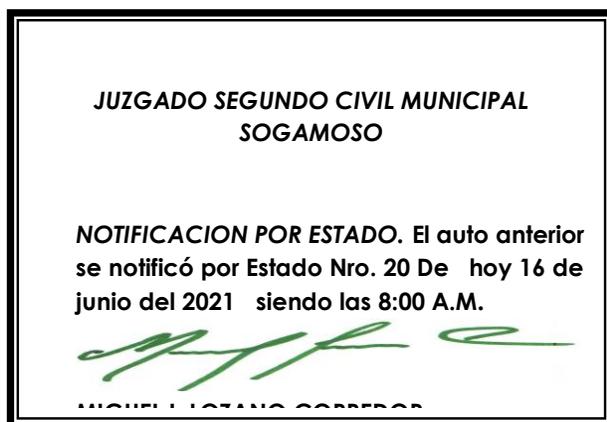
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___ 611 ___ AUTOS DE
SUSTANCIACION



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2020-0234.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. Nit. No. 890.200.756-7,

DEMANDADO: MARTHA LUCIA GOMEZ GARZON, Cédula de Ciudadanía No. 65.759.226

De la revisión de proceso se observa que el demandado se notificó por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin contestar y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha, trece de octubre del dos mil veinte y que se halla debidamente ejecutoriada, se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA, en este proceso en contra MARTHA LUCIA GOMEZ GARZON y a favor de BANCO PICHINCHA S.A.

La demandada fue notificada por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 delo 2020 del auto MANDAMIENTO DE PAGO, habiendo transcurrido él termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

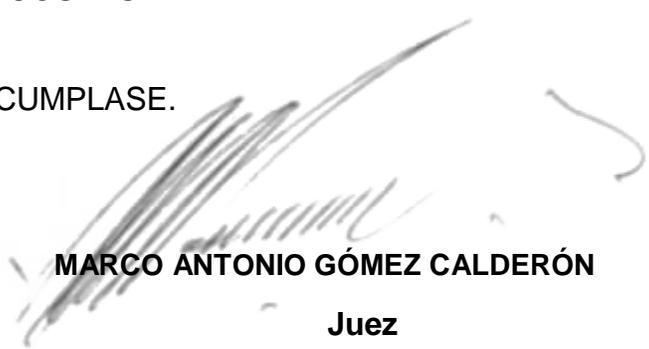
PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 Del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

CUARTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 3.400.000,00 para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No. 663 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 20 De hoy 16 de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.


MARTHA LUCIA GOMEZ GARZON

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0299

DEMANDANTE: MARIA GUIOMAR CHISINO TORRES. CC. No. 23.763.833

DEMANDADO: WILLIAM ORJUELA RIOS, MARGOTH RODRIGUEZ ACERO, DENIS AYDE SANDOVAL MEJIA, con C.C. No. 4.292.661; 46.660.770; 46.358.360, respectivamente.

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

RESUELVE:

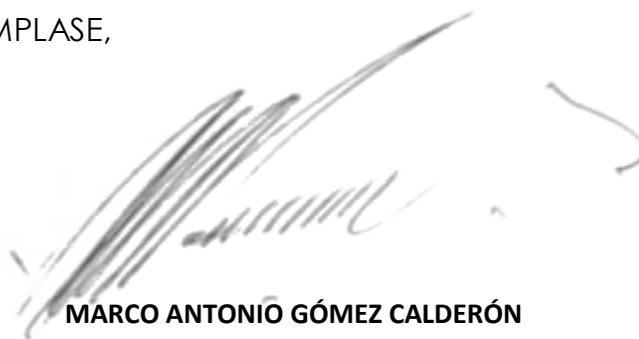
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 095- 35435, de propiedad del demandado señor WILLIAM ORJUELA RIOS, identificado con C.C. No. 4.292.661. Ofíciase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

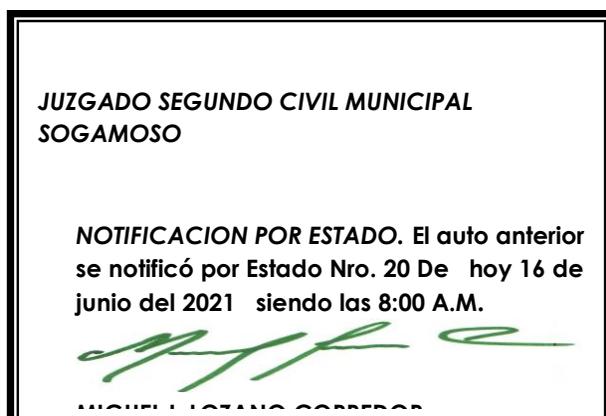
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 665 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0077.

DEMANDANTE: CONDOMINIO QUINTAS DE ASTORGA. Nit 900.863.317-7

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT 8600343137 y LUIS ALFREDO MORA, No 9.532.497

RECONOCER, a la DRA. **ZULMA ROCIO BAQUERO MALDONADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.152.059 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 99.432 del Consejo Superior de la Judicatura. Abogada en ejercicio como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. la Carrera 8 No. 16-88 Oficina 603 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico zbaquero@baqueroyasociados.com teléfono (1) 7032697.

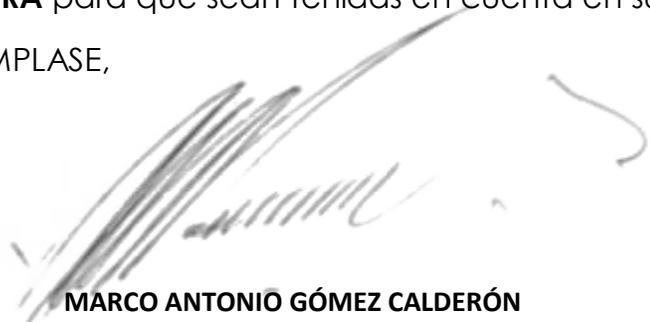
Del escrito de **REPOSICIÓN**, presentado por el BANCO DAVIVIENDA mediante su apoderada Judicial dese traslado por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Decreto 806 de 2020, envíese copia del escrito de reposición a la parte demandante.

Del escrito de **REPOSICIÓN**, presentado por el demandado señor LUIS ALFREDO MORA en nombre propio dese traslado por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Decreto 806 de 2020, envíese copia del escrito de reposición a la parte demandante.

AGREGUESE, al proceso la CONTESTACION de la DEMANDA, junto con las EXCEPCIONES DE FONDO presentadas por el **BANCO DAVIVIENDA** para que sean tenidas en cuenta en su oportunidad.

AGREGUESE, al proceso la CONTESTACION de la DEMANDA, junto con las **EXCEPCIONES DE FONDO** presentadas por el demandado señor **LUIS ALFREDO MORA** para que sean tenidas en cuenta en su oportunidad.

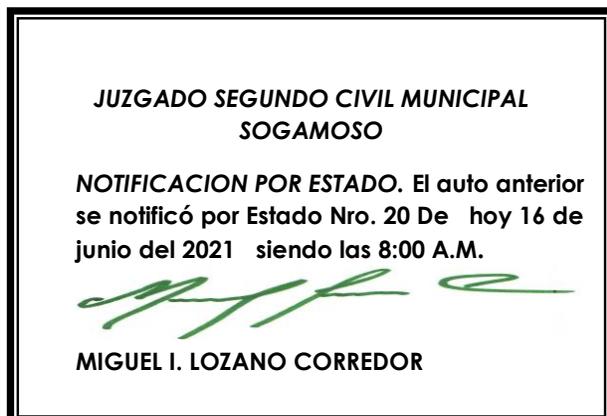
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 606 AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MEN: 2021-0151.

DEMANDANTE: ADRIANA QUINTANAMORENO N°24'050.239

DEMANDADA: OMAR JAVIER PEDRAZA GOMEZ N°74'189.261

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

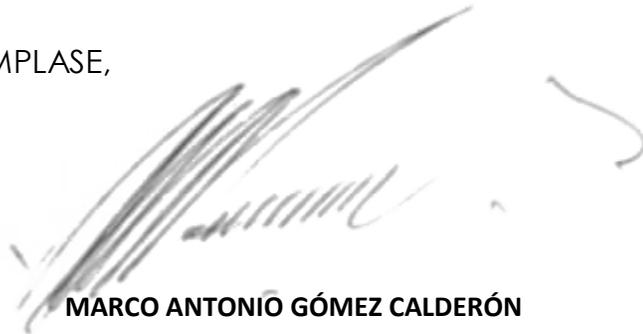
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Déjense las correspondientes constancias.

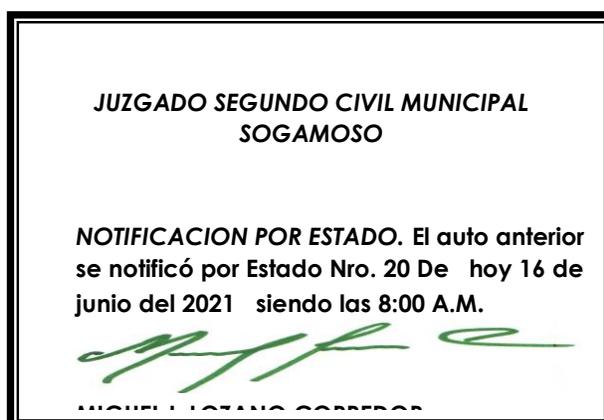
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____666__AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

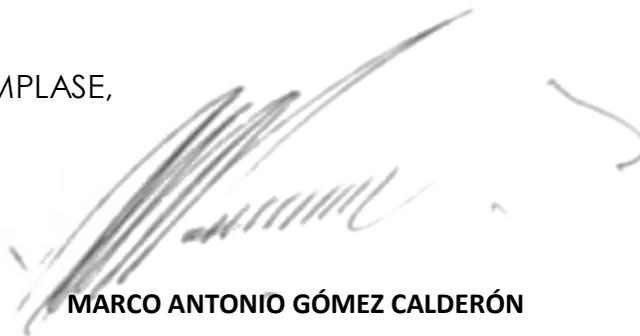
EJECUTIVO MIN: 2021-0154.

DEMANDANTE: PEDRO JULIO GONZÁLEZ ALBA, No. 80.238.842

DEMANDADA: MARIA FILOMENA FARACICA SAYONA, No. 46.362.066

Del escrito de Reposición, dese traslado por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Decreto 806 de 2020, envíese copia del escrito de reposición a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 612 AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0198.

DEMANDANTE: REYNALDO VEGA MARTINEZ, N° 9.515.714

DEMANDADO: MANUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ TORRES, N°1.057.577.188

De las LETRAS DE CAMBIO aportadas a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de MANUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N°1.057.577.188, con domicilio en la Calle 14 N°10-43 de la Ciudad de Sogamoso, Teléfono 3016652836, Correo Electrónico: alerot1988@hotmail.com y a favor REYNALDO VEGA MARTINEZ, mayor, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 9.515.714 expedida en Sogamoso, con domicilio en la carrera 17 N° 20-53 de Sogamoso, Celular: 3124610067 .

-Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000, 00), contenidos en una letra de cambio con fecha de vencimiento 02 de julio de 2019, más los intereses de plazo a partir del 03 de julio de 2018 hasta el 02 de julio de 2019 y moratorios a partir del 03 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000, 00), contenidos en una letra de cambio con fecha de vencimiento 01 de septiembre de 2019, más los intereses de plazo a partir del 02 de septiembre de 2017 hasta el 01 de septiembre de 2019 y moratorios a partir del 02 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

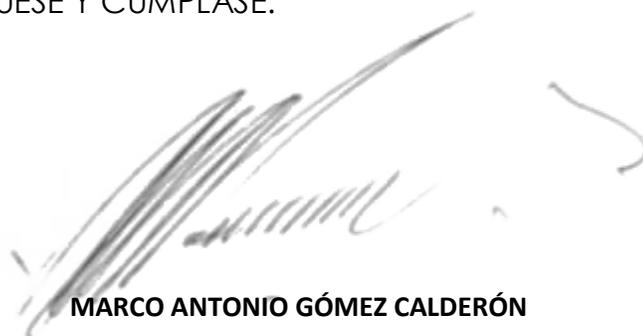
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como endosataria para el cobro judicial de la parte actora a la DRA. MARIA ALEJANDRA GUALDRON TIBADUIZA, abogada en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°1.032.462.060 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 314.233 del C. S. J. Carrera 9 N°23-17 de Sogamoso, correo electrónico maria10-alejandra@hotmail.com, Teléfono 312446328.

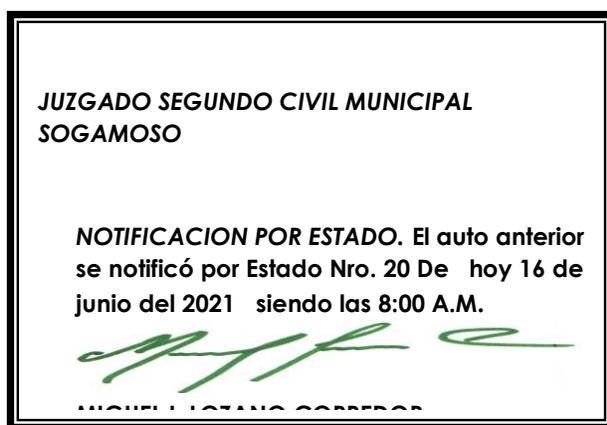
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____646____AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO: 2021-0199.

DEMANDANTE: REYNALDO VEGA MARTINEZ, N° 9.515.714

DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO TEJEDOR, N°74.080.282 y JOSÉ ANTONIO TEJEDOR GRANADOS, N°9.518.074

De las LETRAS DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de DIEGO ALEJANDRO TEJEDOR, identificado con cédula de ciudadanía N°74.080.282 y JOSÉ ANTONIO TEJEDOR GRANADOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°9.518.074, con domicilio en la Calle 11A N°23-41 de la Ciudad de Sogamoso, Teléfono 3176574554, Correo Electrónico: diegoteje24@gmail.com y a favor REYNALDO VEGA MARTINEZ, mayor, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 9.515.714 expedida en Sogamoso, con domicilio en la carrera 17 N° 20-53 de Sogamoso, Celular: 3124610067 .

-Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000, oo), más los intereses de plazo a partir del 01 de febrero de 2018 hasta el 31 de enero de 2020 y moratorios a partir del 01 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2'500.000, oo), más los intereses de plazo a partir del 01 de mayo de 2018 hasta el 30 de abril de 2019 y moratorios a partir del 01 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de TRESMILLONES DE PESOS M/CTE (\$3'000.000, oo), más los intereses de plazo a partir del 16 de mayo de 2018 hasta el 15 de mayo de 2019 y moratorios a partir del 16 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como endosataria para el cobro judicial de la parte actora, a la DRA. MARIA ALEJANDRA GUALDRON TIBADUIZA, abogada en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°1.032.462.060 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 314.233 del C. S. J. E-mail: maria10-alejandra@hotmail.com Teléfono: 3124446328.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___649___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 20 De hoy 16 de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>
--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0201.

DEMANDANTE: MARIBEL GUTIERREZ BARRERA

DEMANDADOS: NADIA ALEXANDRA CARREÑO AVELLA

LAURA YASMIN CARREÑO AVELLA

Como del estudio de esta se observa, que lo que se está ejecutando es una CLAUSULA PENAL, y esta se debe de ejecutar por otro procedimiento. Lo anterior encontramos que esta no reúne, los requisitos exigidos por el Art. 422 del C.G.P., Ya que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él. Razón está que lleva al Juzgado a no librar Mandamiento de Pago.

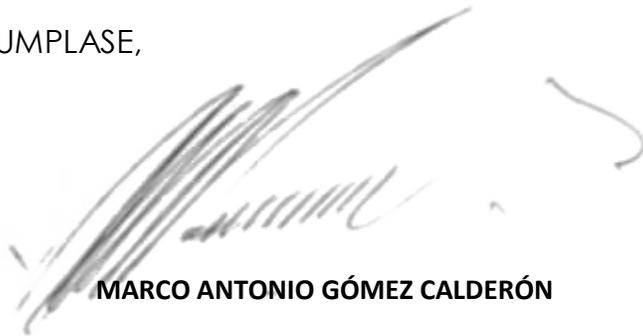
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONOCER, a la DRA. RHONA VARGAS GUTIÉRREZ, identificada con la Cedula de ciudadanía N°. 37.557.384 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional N°. 162961 del C.S.J. abogada en ejercicio como apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

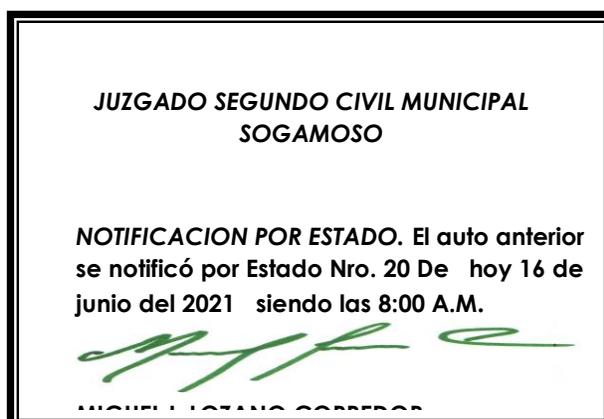
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 658 AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0203.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: MANUEL FELIPE RIVEROS, No. 1057587024

De los PAGARES aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de MANUEL FELIPE RIVEROS No. 1057587024 CARRERA 16 # 11 - 35 SOGAMOSO – BOYACA ARQ.FELIPERIVEROSM@GMAIL.COM y a favor BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de su Representante Legal, el Doctor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, CARRERA 43 A# 1 A SUR - 143, LOCAL 105, de MEDELLÍN ANTIOQUIA, notificacionesprometeo@aecsa.co

Por la suma TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS {\$ 32.881.813) M/CTE. M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación. Por el interés moratorios, desde la fecha de presentación de la demanda (18-05-2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS {\$ 7.576.461) M/CTE., por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación. Por el interés moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda (18-05-2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

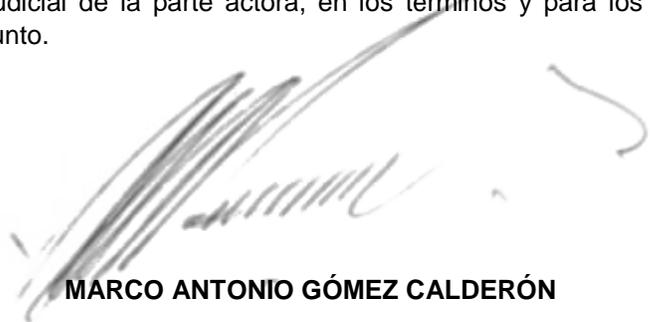
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en calidad de representante legal de la sociedad AECSA S.A. recibe notificaciones en la Avenida de las Américas N°46 - 41 de Bogotá D.C. Tels.28711440 en la dirección de correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co Avenida Américas-W1 46-41. de Bogotá D.C. Tels. 7420719 ext, 14212, 14148, 14148, 14737, o correo electrónico notificadionesprometeo.@aecsa.co. abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 659 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 20 De hoy 16 de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2021-0204.

DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ No. 1.057.757.807

DEMANDADO: CAMILO ANDRES CIPRIAN, No. 1.026.252.036

Se encuentra la presente DEMANDA EJECUTIVA, al Despacho a fin de dar el trámite respectivo.

Como del estudio de esta se observa, que los Documentos (LETRA DE CAMBIO) base de la ejecución no reúne los requisitos de los títulos valores exigidos por el Art. 422 del C. G.P., Ya que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

Razón está que lleva al Juzgado a no librar Mandamiento de Pago por cuanto el título valor (LETRA DE CAMBIO), no tiene fecha de exigibilidad.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado.

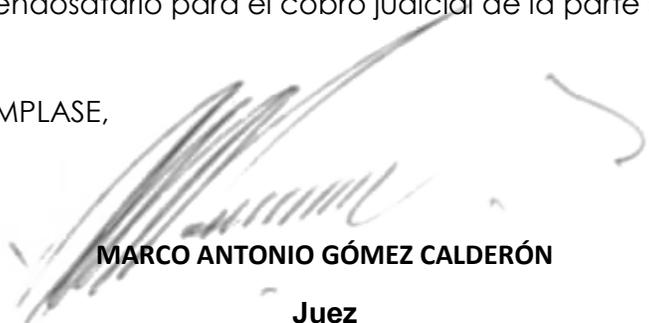
R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto ARCHIVASE la demanda. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: RECONOCER, a la DRA.SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA abogada titulada y en ejercicio, mayor de edad y vecina del Municipio de Sogamoso - Boyacá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.052.469 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.930 del Consejo Superior de la Judicatura como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.

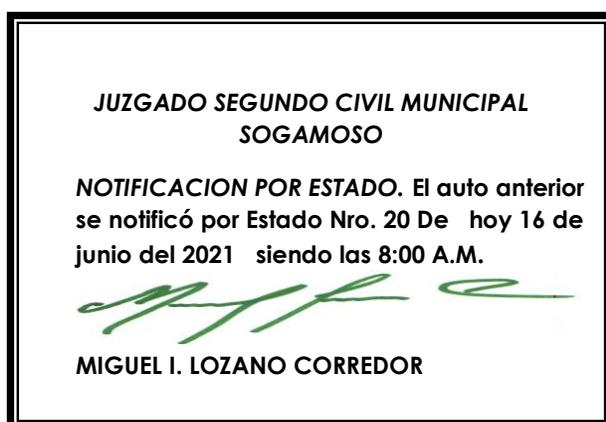
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___661___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0197.

DEMANDANTE: REYNALDO VEGA MARTINEZ N° 9.515.714

DEMANDADO: MARIA DEL TRANSITO BERNAL, N°46.359.368 y YOLIMA NARANJO
CORREDOR, N°46.375.903

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de MARIA DEL TRANSITO BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía N°46.359.368 con domicilio en la Calle 19 N°11-25 de la Ciudad de Sogamoso, Teléfono 3108503249, Correo Electrónico: lilikitasaqui@gmail.com y YOLIMA NARANJO CORREDOR, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°46.375.903, con domicilio en la Carrera 11 N°42-82 de la Ciudad de Sogamoso, Teléfono 3124826481, Correo Electrónico: naranjoyolima77@gmail.com y a favor REYNALDO VEGA MARTINEZ, mayor, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 9.515.714 expedida en Sogamoso, con domicilio en la carrera 17 N° 20-53 de Sogamoso, Celular: 3124610067 .

-Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2´000.000, oo), más los intereses de plazo a partir del 23 de noviembre de 2017 hasta el 22 de noviembre de 2019 y moratorios a partir del 23 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

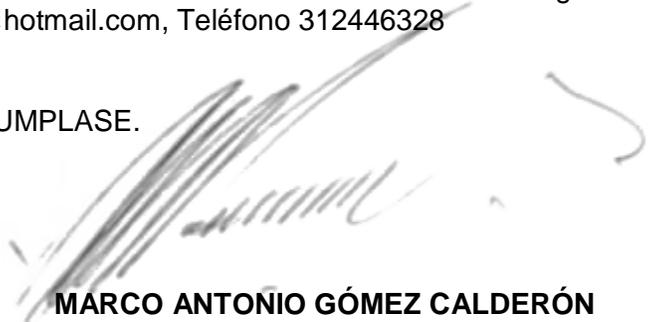
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como endosataria para el cobro judicial de la parte actora a la DRA. **MARIA ALEJANDRA GUALDRON TIBADUIZA**, abogada en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°1.032.462.060 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 314.233 del C. S. J. Carrera 9 N°23-17 de Sogamoso, correo electrónico maria10-alejandra@hotmail.com, Teléfono 312446328

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 644 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 20 De hoy 16 de
junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2019-0051

DEMANDANTE: MARIA ELBA CACERES VELANDIA Y GEORGINA ROJAS

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS de EDELMIRA CETINA DE VELANDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

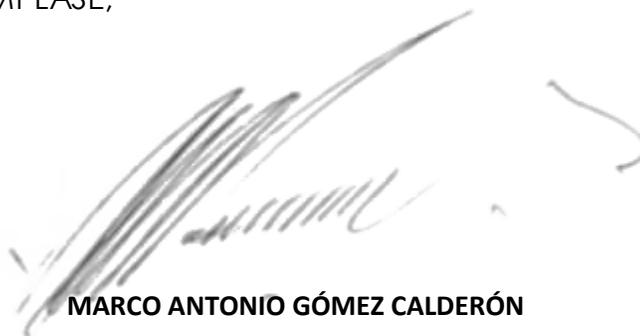
Como quiera venció el término de notificación del Curador Ad Litem. Contestando en termino y sin que excepcionara el Juzgado ordena practicar INSPECCION JUDICIAL, de conformidad con el Art. 375 numeral 9 del C.G.P. a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. Dentro de esta diligencia el señor Juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al Inmueble objeto del proceso. Para lo cual se fija la hora de las **10:00 A.M** del día **30** del mes **JULIO** del año 2021.

Dentro de esta misma diligencia se recibirán las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio se decreten, e igualmente se oirá y de conformidad con los Arts. 372 y 373 del C.G.P. si fuere posible se dictara de inmediato la SENTENCIA.

Que la parte actora informe al perito el día y hora de la INSPECCION JUDICIAL a fin de que asista a la diligencia.

Se fijan como Gastos al Curador Dra. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ de las PERSONAS INDETERMINADAS, la suma de \$ 800.000, oo dineros que serán cancelados por la parte actora.

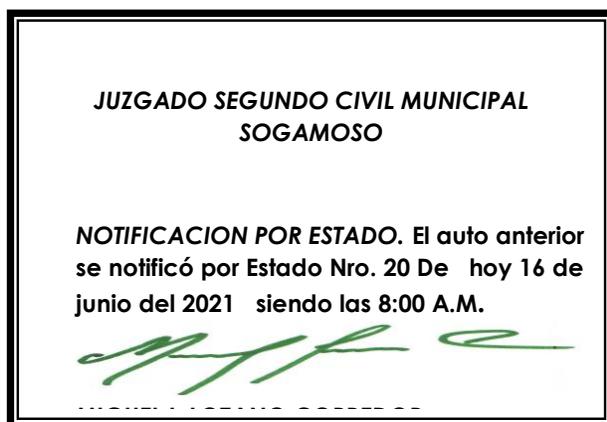
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 604 AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2019-099.

DEMANDANTE: TRANSITO RODRIGUEZ DE RICAURTE.

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

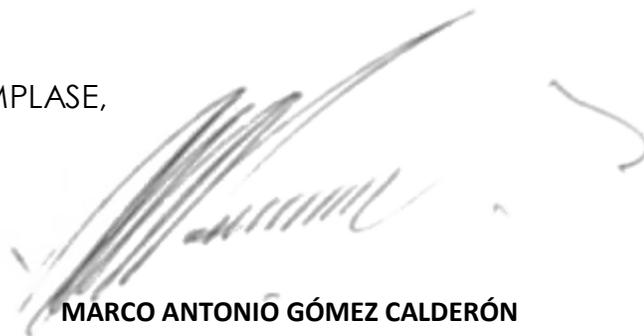
Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de **PERSONAS INDETERMINADAS** a: DRA. PAULA ISABEL

HERNANDEZ LOPEZ. Comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

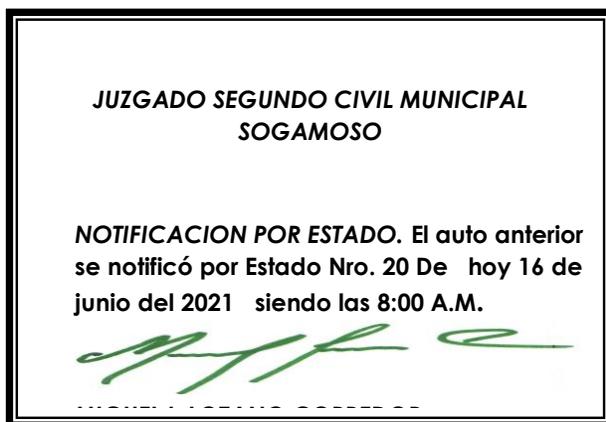
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __598__ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

PERTENENCIA No. 2019-490.

DEMANDANTE: SABINA VARGAS MARTINEZ.

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

De la revisión del presente proceso se observa que por error el nombre del CURADOR AD LITEM, quedo mal procediendo el Despacho a corregirlo quedando así el auto de fecha veintiséis de abril del dos mil veintiuno.

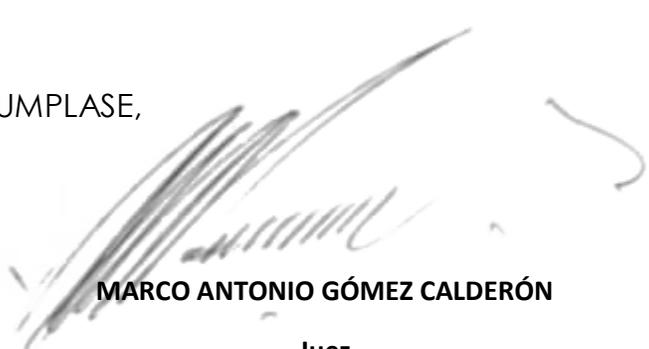
Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de PERSONAS **INDETERMINADAS** a: DR. **ANGEL SILVESTRE PEREZ NAVARRETE** TEL. 3114473776 comuníquesele, telegráficamente dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

Comuníquesele por Secretaria dejando las constancias respectivas.

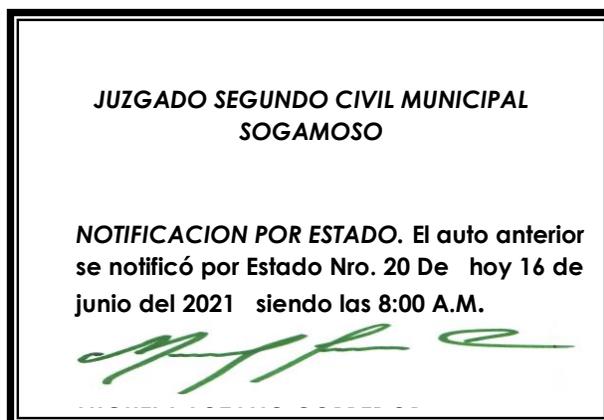
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___609___ AUTOS SUSTANCIACION.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

RESTITUCION: 2018-0655.

DEMANDANTE: JOSE RODRIGO DIAZ GUIO

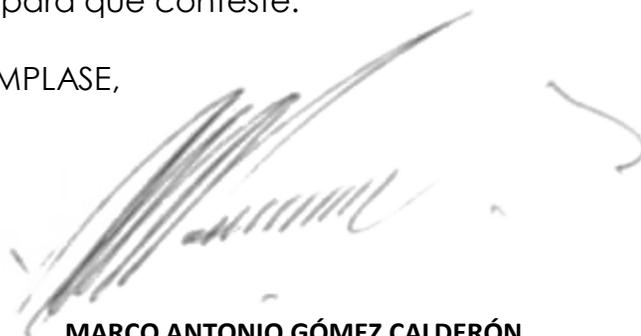
DEMANDADO: DANIELA GOMEZ y NARDA GOMEZ.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de las Demandadas DANIELA GOMEZ y NARDA GOMEZ. a: __DRA. YEIMY TATIANA PEREZ GUTIERREZ CEL 3229036254. CORREO. Ytpg1908@gmail.com comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

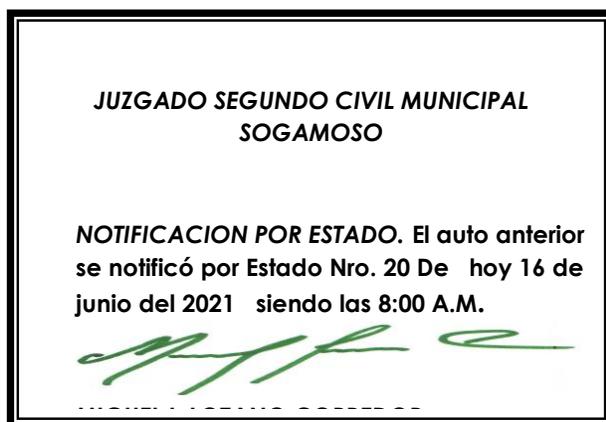
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___593___ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

SERVIDUMBRE 2018- 1054.
DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: MIGUEL PÉREZ, EMPERATRIZ SÁNCHEZ DE PÉREZ Y OTROS.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de **MIGUEL PÉREZ, EMPERATRIZ SÁNCHEZ DE PÉREZ, BÁRBARA BARRERA DÍAZ, ENGRACIA BARRERA DÍAZ, GLORIA MARINA BARRERA DÍAZ, JOSÉ ANTONIO BARRERA DÍAZ, MANUEL JOSÉ BARRERA DÍAZ, MARÍA DE JESÚS BARRERA DÍAZ, MARÍA ELENA BARRERA DÍAZ, MERCEDES BARRERA DÍAZ, JULIO CÉSAR FONSECA BARRERA, MARÍA DEL TRÁNSITO FONSECA BARRERA, ARISTÓBULO MONGUI FONSECA, , INGRID XIOMARA FONSECA SÁNCHEZ, ÓSCAR EDUARDO ROJAS PERALTA.** a: DRA. KELLY JOHANA FALLA LEIVA CEL.3229483641 Correo. Kellyfalla@hotmail.com comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

OFICIESE, **NUEVAMENTE** al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, a fin de que ordene la CONVERSION y pongan a disposición de este proceso el DEPOSITO JUDICIAL por la suma de \$ 157.968.923, el cual se encuentra a órdenes de ese Despacho desde el 19 de septiembre del 2018 y fue constituido dentro del proceso con radicación 05001-40-03-015-2018-00935-00. Lo anterior por cuanto mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2018 el Juzgado en mención declara la falta de COMPETENCIA y ordena remitir el presente proceso el cual por REPARTO correspondió a este Despacho Judicial.

Oficiése, dejando las constancias pertinentes.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el apoderado de la parte Demandada, con el cual está haciendo aclaración con respecto al avalúo comercial aportado el día 5 de septiembre de 2019 y que obra dentro de este proceso, y para que sea tenido en cuenta en la valoración de perjuicios correspondientes. De este póngase en conocimiento de la parte actora, a fin de que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 601 AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 20 De hoy 16 de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



VERBAL SUMARIO 2017-0170.

DEMANDANTE: JENRY MONTAÑA HERNANDEZ

DEMANDADO: ELSA MARIA VARGAS GONZALEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELSA MARIA VARGAS GONZALEZ (Q.E.P.D.) y BLANCA NELLY CHAPARRO VARGAS.

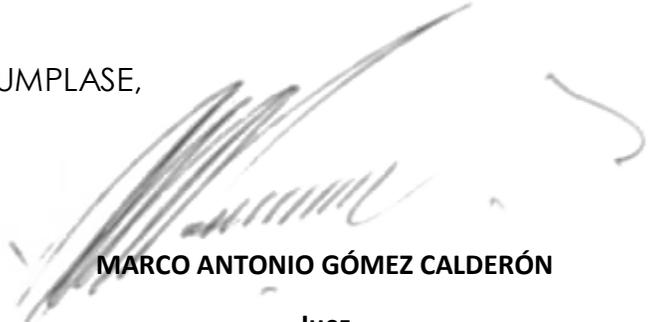
AGREGUESE, el escrito presentado por el perito señora MARTHA ORDUZ DIAZ, con el cual está solicitando ampliación de termino para rendir el informe dentro de este proceso, haciéndole saber que se le concede un término de 15 días para presentarlo.

Como quiera que no se llevó a cabo la práctica de INSPECCION JUDICIAL, decretada en auto que antecede. Para lo cual se fija nuevamente la hora de las **10:00 A.M** del día **23** del mes **JULIO** del 2021.

Haciéndole saber a la perito arriba nombrada que el día y hora de la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, debe de estar ya aportado el Dictamen de los inmuebles objeto del proceso.

Comuníquesele a las partes dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. _____600_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 20 De hoy 16 de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

VERBAL SUMARIO:2018-0666.

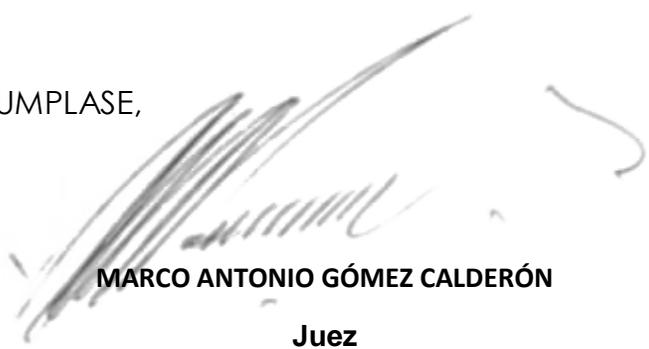
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO CARO CASTRO

DEMANDADO: LYDA VIVIANA GONZALEZ CARO y JULIAN JAIR GONZALEZ CARO.

Teniendo en cuenta que el presente proceso, se encuentra dentro de lo señalado en el Art. 317 de la Ley 1564 del 2012. E igualmente venció el término de la SUSPENSION presentada por las partes. Se dispone a requerir a la parte demandante, para que, dentro del término de 30 días, cumpla con las diligencias a efectos de que proceda a seguir con el trámite correspondiente.

Permanezcan las presentes diligencias en secretaria por dicho término, vencido este, sin obtener cumplimiento a lo ordenado, vuelva el expediente al Despacho, para dejar sin efectos la demanda o la solicitud y disponer la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenar en costas y perjuicios, cuando haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.____592_____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 20 De hoy 16 de
junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

VERBAL: 2018-0997.

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO RAMIREZ TORRES

DEMANDADO: PRIMITIVO RAMIREZ TORRES, LASTENIA RAMIREZ TORRES, GLORIA ESPERANZA RAMIREZ, ANA GILMA RAMIREZ TORRES y HEREDEROS INDETERMINADOS de SEGUNDO FRANCISCO RAMIREZ TORRES

Por secretaria, se ordena dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto a los **HEREDEROS INDETERMINADOS de SEGUNDO FRANCISCO RAMIREZ TORRES.**

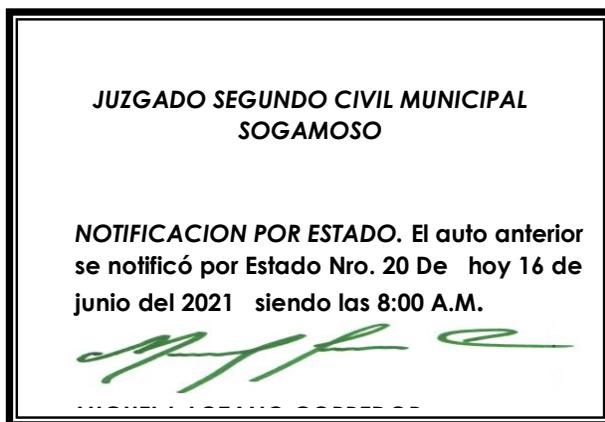
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ____599____ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

VERBAL 2018-1048.
DEMANDANTE MARIA EDELMIRA AVELLA AVELLA:
DEMANDADO: FLOR STELLA PESCA PESCA

Teniendo en cuenta que no se llevó a cabo la diligencia señalada en auto que antecede, se deberá señalar nuevamente la fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P., entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las **10:00 A.M** del día **8** del mes **SEPTIEMBRE** del 2021.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos de que trata el Art. 101 del C.G. del P., las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente, dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, además de las sanciones del Art. 372 del C. G. P.

La Cual dice" Tanto a la parte como al apoderado que no concurren a la audiencia, o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1."

Comuníquese a las partes, dejando las constancias dentro del proceso.

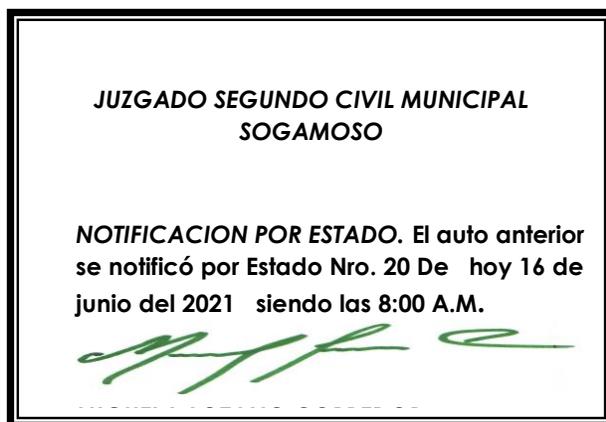
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. __602__AUTOS DE SUSTANCIACION.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

VERBAL 2019-395.

DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO AGUILAR GUTIERREZ.

DEMANDADO: GUSTAVO MARTINEZ URRUTIA.

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada en auto que antecede, se deberá señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P., entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las **10:00 A.M** del día **9** del mes **SEPTIEMBRE** del 2021.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos de que trata el Art. 101 del C.G. del P., las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

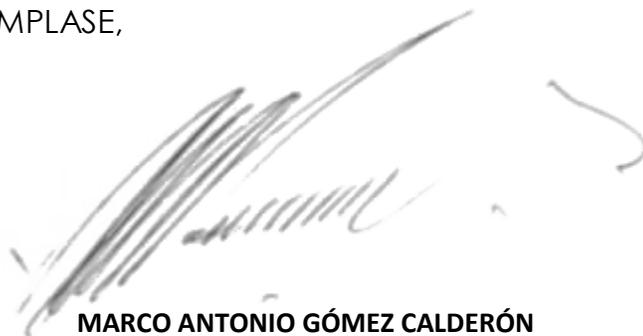
Igualmente, dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, además de las sanciones del Art. 372 del C. G. P.

La Cual dice" Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1."

Comuníquese a las partes, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. ___608 AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 20 De hoy 16 de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> 
--

Sogamoso, quince de junio dos mil veintiuno.

VERBAL : 2021-0200.

DEMANDANTE: NUBIA REYES GONZALEZ No 23.582.702

DEMANDADO: ALVARO SANCHEZRINCON No 2.832.408 - ROCIO VELANDIA GALVIS, representante legal de la INMOBILIARIA PAEZ PV

REVISADA, la presente Demanda presentada mediante apoderado Judicial y adecuada con los requisitos legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda enunciada en la parte motiva de esta providencia. Siendo demandante **NUBIA REYES GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 23.582.702 calle 6 No 10-23, de la Ciudad de Sogamoso, o en el teléfono 3142902921 email nubiareyesgonzales@gmail.com

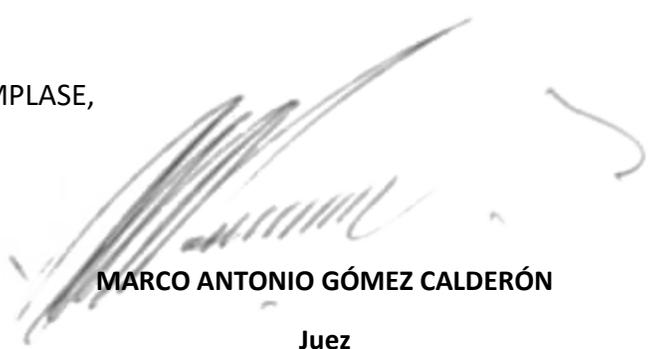
contra **ALVARO SANCHEZRINCON**, identificado con cedula de ciudadanía No 2.832.408 calle 6 No 10-25segundo piso, Sogamoso, 3143699266. Désele el trámite de proceso VERBAL SUMARIO RESOLUCION DE CONTRATO conforme al Art. 390 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado por término de 10 días, de la presente demanda y sus anexos, al demandado, para que la conteste y/o formule excepciones.

TERCERO: ORDENAR DAR TRASLADO DE LA DEMANDA, a la señora **ROCIO VELANDIA GALVIS**, en su condición de representante legal de la **INMOBILIARIA PAEZ PV**, como Litisconsorcio necesario, a fin de que quede vinculada al proceso, en la misma forma, a lo ordenado en el numeral segundo de este auto. Lo anterior por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER, al DR. **JAVIER ERNESTO TRUJILLO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.578.691 expedida en Sogamoso y portador de la T.P. N° 209773, del Consejo Superior de la Judicatura. Abogado en ejercicio, como apoderado Judicial del Demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 10 No 14-147 esquina oficina 303, frente al palacio de justicia o al Celular 3013332894, correo electrónico ljeabogadosociados@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. _____ 657 _____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 20 De hoy 16 de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. 2013-403

Dte: EDITH O. PULIDO.

Ddo: MARTHA C. PACHECO

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver la nulidad, interpuesto por la parte demandada contra la diligencia de remate.

Fundamentos del Incidente de Nulidad

“1.- La incidentante, MARTHA CONSUELO PACHECHO NIÑO, ha radicado diferentes peticiones e incidentes, a las cuales el despacho judicial no ha dado trámite, solicitudes que de ninguna manera son actuaciones dilatorias del proceso, ya que se encuentran debidamente sustentadas dentro del proceso, de las cuales me permito enumerar las siguientes:

a. La demandada, MARTHA CONSUELO PACHECO, presentó incidente de nulidad dentro de la DEMANDA ACUMULADA, siendo demandante JOSE MOISES PEREZ FAUSTINO, con base en los dispuesto en los numerales 8º y 9º del Artículo 140 del C.P.C., (norma con la cual se tramitaba este proceso), por cuanto NO SE EVIDENCIABA DENTRO DEL EXPEDIENTE, EL EMPLAZAMIENTO A ACREEDORES, en su escrito mi representada indica:

“...La Segunda causal que invocó es la indicada en el NUMERAL 9º DEL ART. 140 DEL C.P.C., que indica: “Cuando no se practica en legal forma a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso...” Baso esta causal en el hecho en que no se evidencia que se haya realizado el EMPLAZAMIENTO A LOS DEMÁS ACREEDORES, conforme lo indica el Art. 540 del C.P.C., el cual no se indica que se haya hecho en el auto de fecha 13 de marzo de 2017...” Del estudio del expediente, se observa que no hay publicación alguna aportada por el demandante, señor JOSÉ MOISÉS PÉREZ FAUSTINO y tampoco se encuentra información alguna en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, sistema de Justicia Siglo XXI (Tyba).

b. Igualmente, la demandada presentó nulidad tanto en la demanda principal como en la acumulada por la indebida notificación del auto de mandamiento de pago, nulidad que fue aceptada en la demanda principal y por ende afectaba al proceso acumulado. Esto es así que la norma indica que una vez notificada la demanda principal, las demandas acumuladas serán notificadas por estado, si bien es cierto se declara la nulidad del proceso a partir del mandamiento de pago, dejando sin efecto la notificación, lo lógico era que nuevamente se notificara por estado el auto de mandamiento de pago de la demanda acumulada, hecho que no se evidencia en el expediente de la demanda acumulada, ni en los autos expedido por este despacho ni publicados en el respectivo estado, es decir hasta el día de hoy la demandada no ha sido notificada.

c. La demandada radicó ante este despacho judicial INCIDENTE DE REGULACIÓN DE INTERESES (en dos ocasiones inclusive), sin que hasta la fecha haya recibido respuesta alguna, pues el despacho judicial ni siquiera le ha dado traslado a este incidente. El trámite de este incidente permitiría lograr que el despacho llegara a una decisión acorde a la realidad respecto del valor total de las obligaciones, pero nuevamente omitiendo pronunciarse, el despacho dejó pasar dicho incidente a pesar de que, en sede de tutela, el Juez le indicara que les diera trámite a mis solicitudes. Si bien es cierto no fue una orden por ser improcedente la tutela, sí lo conminó dentro de las consideraciones a que les diera trámite a las solicitudes hechas por la demandada.

d. La señora MARTHA CONSUELO PACHECO, radicó vía correo electrónico el día 11 de marzo de 2021, recurso de súplica contra el auto de fecha 25 de enero de 2021, mediante el cual le negó los recursos de reposición y apelación presentados por la demandada. Nuevamente, el despacho guardó silencio al respecto.

e. Adicionalmente el día 05 de marzo de 2021, la demandada presenta solicitud de PERDIDA DE COMPETENCIA, recibido por este despacho, por reenvío del Juzgado 2º Penal Municipal de Sogamoso y reenviado directamente por la demandada el día 09 de marzo de 2021, con base en los siguientes hechos: “1.- La Señora EDITH OMAIRA PULIDO MORALES, identificada con la C.C. No. 46.382.091 de Sogamoso, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en mi contra el día 17 de octubre de 2013, cual por reparto le correspondió a este despacho judicial, radicándose con el No. 2013-0403. 2.- Posteriormente el día 05 de mayo de 2016, el Señor JOSE MOISES PEREZ FAUSTINO, presentó demanda ejecutiva hipotecaria para que fuera acumulada dentro de este proceso No. 2013-0403, demanda que fuera aceptada e iniciándose su trámite, dentro de este proceso acumulado no se evidencia que se haya realizado el EMPLAZAMIENTO A LOS DEMÁS ACREEDORES, conforme lo indica el Art. 540 del C.P.C. (norma con la cual se estaba tramitando el proceso). (...).”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar, debemos analizar si están dados los requisitos; el artículo 135 del C. G. P., norma que establece: *“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, **ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo la oportunidad para hacerlo**, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.”*

En lo que hace referencia a los literal a), b), c), d) y e) fueron objeto de pronunciamiento por parte de este despacho en las diferentes providencias y oportunidades como bien puede observarse dentro del expediente, para lo cual el Juzgado requiere a la apoderada de la parte demandada para que verifique el expediente y cada una de las providencias allí emitidas, para así verificar que las peticiones han sido resueltas en su debida oportunidad.

Así pues esta instancia concentra su estudio en la solicitud de NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE REMATE QUE LLEVARA A CABO EL DÍA 18 DE MARZO DE 2021.

En primer lugar, indica la peticionaria que el inmueble objeto remate fue avaluado el 18 de mayo de 2019 es decir un año y diez meses y teniendo en cuenta lo indicado en el Decreto 1420 de 1998, este superó el término de un año. Argumenta la nulidicente que el artículo 448 del C.G.P>; indica que cuando ha pasado un tiempo determinado este avalúo que ya se encuentra desactualizado, ocasionaría perjuicios a las partes, mucho más a la demandada, quien finalmente es la persona a quien a través del remate se le pretende despojar de su propiedad pero que al ser rematado por un precio irrisorio sería una afectación adicional su detrimentos económico.

Sobre este aspecto, debe el juzgado precisar que ha sido la parte demandada la que ha presentado reiteradas solicitudes e incidentes obstaculizando el normal desarrollo del proceso.

En lo que hace referencia a que de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11567 Y PCSJA-11581 del consejo Superior de la Judicatura así como lo establecido en el Decreto 806 de 2020 es deber de todos los despachos judiciales para la realización de la audiencia de remate informar cuales van a ser los lineamientos para llevar a cabo las audiencias de remate teniendo en cuenta para ello la contingencia que está enfrentando el país y la necesidad para implementar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones con el objeto de garantizar el acceso a la administración de justicia.

Aduce la peticionaria que deberá indicarse por medio de cuál herramienta tecnológica o de plataforma se realizará la audiencia, de igual manera es indispensable que se incluya dentro de la publicación de que trata el artículo 450 del C.G.P. el correo del juzgado que realizará la audiencia a efecto de garantizar la participación de las partes y los futuros postores y que en el auto que señaló fecha para remate no se indicó la forma como se realizaría dicha diligencia, por lo que considera se le están vulneraron los derechos al acceso a la justicia de su prohijada.

Una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho, que si bien se notificó en debida forma el auto mediante el cual se señaló fecha para el remate, efectivamente como lo indica la peticionaria, no se indicó la forma como se realizaría la diligencia de remate, esto es, si sería de manera presencial o por qué medio virtual, como tampoco se indicaron todos los lineamientos para llevar a cabo dicha diligencia, considerando de este modo el Despacho que en aras de garantizar el derecho fundamental de defensa de las partes, y garantía de publicidad, adicionalmente a que en este momento el avalúo del bien objeto de remate supera el año como lo dispone el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998¹, razones suficientes para decretar la NULIDAD DEL REMATE que se llevó a cabo por este despacho el día dieciocho (18) de marzo del año en curso.

¹ **Artículo 19º.**- Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

Así las cosas, se ordenará a las partes para que presenten la actualización del avalúo. De igual manera se advierte a las mismas que los trámites dilatorios darán lugar a compulsas de copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura.

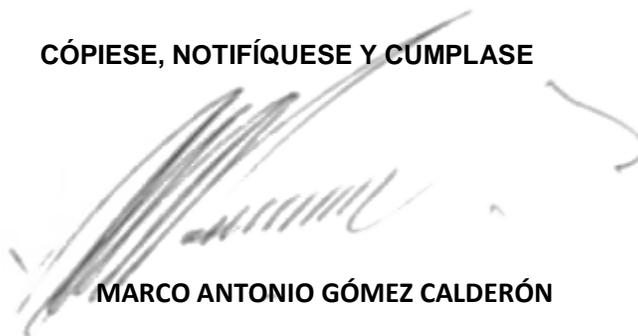
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE REMATE llevada a cabo el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la actualización del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado y objeto de remate

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No.

AUTOS INTERLOCUTORIOS

